CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO - OTASS

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 033-2024-2-6046- SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD AL ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO – OTASS

SAN ISIDRO, LIMA, LIMA

"ELABORACIÓN DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE TRES (3) PLANTAS PORTÁTILES DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE ADQUIRIDAS PARA LA UNIDAD EJECUTORA 002 SERVICIOS DE SANEAMIENTO TUMBES, EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 028-2023, PARA ATENDER A UNA POBLACIÓN BENEFICIARIA DE 22 680 POBLADORES"

PERÍODO: 03 DE MARZO DE 2023 AL 10 DE SETIEMBRE DE 2024

TOMO I DE VI

19 DE NOVIEMBRE DE 2024
LIMA – PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 033-2024-2-6046- SCE

"ELABORACIÓN DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE TRES (3) PLANTAS PORTÁTILES DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE ADQUIRIDAS PARA LA UNIDAD EJECUTORA 002 SERVICIOS DE SANEAMIENTO TUMBES, EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 028-2023, PARA ATENDER A UNA POBLACIÓN BENEFICIARIA DE 22 680 POBLADORES"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	1
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia de Control y Alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	1
	5. Notificación del Pliego de Hechos	2
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	2
	LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEFINIDAS PARA LA ADQUISICIÓN DE TRES (3) PLANTAS PORTÁTILES DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LA UE 002-SST, EN EL MARCO DEL DU N° 028-2023, CONSIDERARON NIVELES DE TURBIDEZ INFERIORES A LOS REALES DE LAS AGUAS A PROCESAR, CAUSANDO QUE LOS BIENES NO CUMPLAN CON LA FINALIDAD PARA LOS QUE FUERON COMPRADOS, AFECTANDO EL SERVICIO DE AGUA POTABLE A 22 680 POBLADORES.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	18
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	19
V.	CONCLUSIONES	19
VI.	RECOMENDACIONES	19
VII.	APÉNDICES	19

OTASS V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

OTASS V°B° SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

OTASS V°B° JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

OTASS V°B° ABOGADO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 033-2024-2-6046-SCE

"ELABORACIÓN DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE TRES (3) PLANTAS PORTÁTILES DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE ADQUIRIDAS PARA LA UNIDAD EJECUTORA 002 SERVICIOS DE SANEAMIENTO TUMBES, EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 028-2023, PARA ATENDER A UNA POBLACIÓN BENEFICIARIA DE 22 680 POBLADORES"

PERÍODO: 03 DE MARZO DE 2023 AL 10 DE SETIEMBRE DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control del OCI del OTASS, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-6046-2024-002, iniciado mediante oficio n.° 000297-2024-OTASS-OCI de 20 de setiembre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

Establecer si en la elaboración de las Especificaciones Técnicas para la adquisición de tres (3) Plantas Portátiles de Tratamiento de Agua Potable para la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento de Tumbes, en el marco del Decreto de Urgencia N° 028-2023, el OTASS consideró el registro histórico de los niveles de turbidez de la fuente de agua cruda de donde se abastecería a la población beneficiaria de 22 680 pobladores y si dichos bienes cumplen la finalidad para lo que fueron adquiridos.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de Control Específico corresponde a la Elaboración de Especificaciones Técnicas de tres (3) Plantas Portátiles de Tratamiento de Agua Potable adquiridas para la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes, en el marco del Decreto de Urgencia N° 028-2023, para atender a una Población Beneficiaria de 22 680 Pobladores.

Alcance

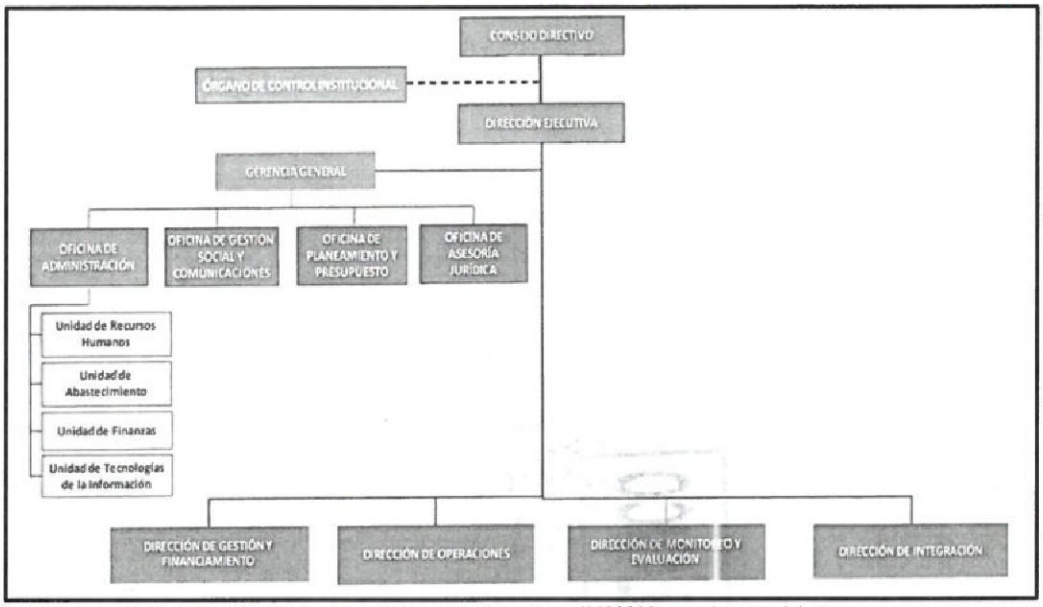
El servicio de control específico comprende el período de 03 de marzo de 2023 al 10 de setiembre de 2024, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

El Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS pertenece al Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el nivel de gobierno nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS:

Imagen n.° 1
Organigrama del OTASS



Fuente: https://www.gob.pe/institucion/otass/informes-publicaciones/1130006-organigrama-del-otass

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios y/o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEFINIDAS PARA LA ADQUISICIÓN DE TRES (3) PLANTAS PORTÁTILES DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LA UE 002-SST, EN EL MARCO DEL DU N° 028-2023, CONSIDERARON NIVELES DE TURBIDEZ INFERIORES A LOS REALES DE LAS AGUAS A PROCESAR, CAUSANDO QUE LOS BIENES NO CUMPLAN CON LA FINALIDAD PARA LOS QUE FUERON COMPRADOS, AFECTANDO EL SERVICIO DE AGUA POTABLE A 22 680 POBLADORES.

Mediante Decreto Supremo n.° 072-2023-PCM publicado el 8 de junio de 2023, la Presidencia del Consejo de Ministros declaró el Estado de Emergencia en distritos de diversos departamentos, entre los cuales se encontraba Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (PERIODO 2023 – 2024) y posible fenómeno del niño, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente.

Es así que, con la finalidad de sustentar la solicitud de demanda adicional de recursos para la adquisición de bienes ante el peligro inminente por intensas precipitaciones pluviales, el director de Gestión y Financiamiento del OTASS, en el marco del Decreto Supremo n.° 072-2023-PCM, emitió el Informe n.° 000250-2023-OTASS-DGF de fecha 15 de julio de 2023, el cual para su elaboración tuvo como sustento la información proporcionada por las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento y la UE 002-SST, precisando que en el caso de esta última el jefe de Planificación y Presupuesto remitió la documentación correspondiente mediante correo electrónico el 19 de mayo de 2023, en respuesta a la solicitud del director de Gestión y Financiamiento del OTASS mediante correo electrónico de 18 de mayo de 2023.

De la revisión al informe citado en el párrafo precedente, se observa que, se consideró para el cálculo de los bienes a adquirir, una población fuera del ámbito de intervención de los prestadores de servicios de saneamiento (UE 002-SST y EPS GRAU S.A.), en situación de emergencia nivel 5[1] y por el Fenómeno El Niño, para la distribución de agua potable sin afectar la producción que cada uno tiene para la población que atiende normalmente, se están considerando un total de siete (7) plantas potabilizadoras portátiles, tres (3) para la UE 002-SST y cuatro (4) para la EPS GRAU S.A., las cuáles se ubicarán estratégicamente en puntos identificados por los operadores del servicio. Al respecto, en relación a las plantas portátiles para la UE 002-SST, los datos calculados son los siguientes:

Cuadro n.° 1
Cantidad y ubicación de las plantas portátiles de tratamiento de agua

Región	Empresa	Plantas de Tratamiento Portátiles			
		Población fuera del ámbito atendido por Plantas de Tratamiento	Cantidad de Agua Potable producida por Plantas de Tratamiento (m³/día)	Cantidad de Plantas de Tratamiento	Puntos de captación de Plantas de Tratamiento
Tumbes	Agua Tumbes	22 680	1 426	3	Tres (3): Bocapán (1), Acapulco (1), Quebrada seca (1)

Fuente: Informe n.°. 000250-2023-OTASS-DGF de 15 de julio de 2023.

Cuadro n.° 2
Costo de compra y operación de las plantas portátiles de tratamiento de agua

EPS	Plantas Portátiles		
	Adquisición		
	Und.	Costo de Compra (S/)	Costo de Operación (S/)
Agua Tumbes	3	S/ 1 265 315	S/ 33 000

Fuente: Informe n.°. 000250-2023-OTASS-DGF de 15 de julio de 2023.

[1] El artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048- 2011-PCM, señala:
"(...) Artículo 43.- Niveles de emergencia y capacidad de respuesta
(...)
Nivel 5. *De Gran Magnitud: Comprende aquellos niveles impactos de desastres, cuya magnitud o circunstancias afecten la vida de la Nación, y supere o pueda superar la capacidad de respuesta del país y sustentan la* ***Declaratoria de Estado de Emergencia Nacional****. Interviene el Gobierno Nacional con los recursos nacionales disponibles, y de ser necesario, con el apoyo de la ayuda internacional. En este caso, el INDECI coordina y conduce las operaciones de Respuesta y Rehabilitación (...)"*

Cuadro n.° 3
Costo de operación y mantenimiento detallado de las plantas portátiles de tratamiento de agua

Costos de Operación y Manteamiento										
Detalle de Costos de Operación y Manteamiento										
Programa/ Entidad	Vehículo/ Equipo	Tipo de Gasto	Unid	Desglose	Costo Unitario (S/)	Meses de O y M	Costo total según meses (S/)	Costo total (S/)	Cantidad de maquinaria	Costo total (S/)
UESS 002 TUMBES	Planta Potabilizadora Portátil	Operación	2	Operario	3 000.00	1	3 000.00	11 000,00	3	33 000,00
		Operación	1	Insumos	6 000.00	1	6 000.00			
		Operación	1	Almacenamiento	1 500.00	1	1 500.00			
		Operación	1	Seguros	500.00	1	500.00			

Fuente: Informe n.°. 000250-2023-OTASS-DGF de 15 de julio de 2023.

Es así que, el 20 de julio de 2023, mediante el Decreto de Urgencia n.° 028-2023 "Decreto de urgencia que establece medidas en materia económica y financiera para la ejecución de acciones de emergencia a cargo del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento - MVCS y el OTASS ante el peligro inminente por intensas precipitaciones pluviales y probable ocurrencia del Fenómeno El Niño", en el marco del Decreto Supremo Nº 072-2023-PCM, se autorizó al OTASS lo siguiente:

> ***"Artículo 3.- Ejecución de acciones de emergencia y transferencia de partidas al Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento***
>
> *3.1. Autorizar al Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS, a realizar las siguientes acciones en las zonas declaradas en Estado de Emergencia por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024) y probable ocurrencia del Fenómeno El Niño:*
>
> *(...)*
>
> *d) Adquisición de plantas potabilizadoras portátiles a favor de EPS GRAU S.A y Unidad Ejecutora 002 Servicio de Saneamiento Tumbes, para producción de agua potable.*
>
> *(...)*
>
> *El listado de puntos de intervención por parte del OTASS se encuentra consignado en el Anexo N° 4 "Listado de Puntos de Intervención del OTASS" (...)*
>
> *3.2 Autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 111 487 192,00 (CIENTO ONCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), a favor del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS, para financiar las acciones de emergencia previstas en el numeral 3.1 del presente artículo, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas (...)*
>
> *(...)"*

Al respecto, de los documentos citados se advierte que, en el marco del Decreto de Urgencia n.° 028-2023 que autoriza la transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 111 487 192,00 a favor del OTASS, y la realización, entre otros, de la adquisición de plantas potabilizadoras portátiles a favor de UE 002-SST, para producción de agua potable, en las zonas declaradas en Estado de Emergencia por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024) y probable ocurrencia del Fenómeno El Niño, la Unidad Ejecutora mencionada, entre otros, requirió tres (3) plantas portátiles de tratamiento de agua de 20 m³/h cada una con una producción de 1 426 m³.

En relación a ello, cabe precisar que se estableció una población beneficiaria de 22 680 pobladores, estimándose así que la cantidad de agua potable requerida corresponde a 1 426 m³/día; pudiéndose atender dicha demanda con el funcionamiento de las tres (3) Plantas Portátiles de Tratamiento de Agua Potable de 20 m³/h establecidas al conseguirse un total de 1 440 m³/día operando las 24 horas del día.

Con la finalidad de realizar las acciones correspondientes en el marco del D.U. n.° 028-2023, el 07 de agosto de 2023, se suscribió el Convenio n.° 094-2023-VIVIENDA "Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Organismo Técnico de

la Administración de los Servicios de Saneamiento", con el objeto que el OTASS encargue al MVCS la realización de las actuaciones preparatorias de las contrataciones directas para la adquisición de los bienes referidos en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia n.° 028-2023. Dichas contrataciones se realizaron conforme lo establecido en el artículo 5 del citado decreto de urgencia y lo establecido en la normativa de contrataciones del estado y demás normas vinculantes sobre el particular.

> *CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISO DE LAS PARTES*
> *5.1 EL OTASS, asume los siguientes compromisos: a) Proporcionar a VIVIENDA información, documentación, así como la suscripción de los documentos necesarios que se requiera para la realización de las actuaciones preparatorias de la contratación para la adquisición de los bienes referidos en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 028-2023; tales como, Resolución(es) del Titular del Pliego que autoriza la adquisición de vehículos automotores, cuando corresponda, Especificaciones Técnicas debidamente visadas de los bienes a adquirir, entre otros que sean requeridos por VIVIENDA.*

En ese sentido, el director de Operaciones del OTASS, Miguel Reymundo Yancan Torres, mediante Memorando n.° 001193-2023-OTASS-DO de 8 de agosto de 2023, remitió al jefe de la Oficina de Administración, el Informe n.° 000065-2023-OTASS-DO-BCR de 8 de agosto de 2023, que fue formulado por el especialista electromecánico, Balcort Campos Romero, y suscrito adicionalmente por Nicida Gissela Paredes Hasen, Coordinadora en Gestión Operativa de Agua Potable y Alcantarillado, y Rossana Berolatti De La Cuba, Especialista de Reflotamiento, adjuntando las Especificaciones Técnicas de los equipos señalados en el Decreto de Urgencia n.° 028-2023, entre estas, de las Plantas de Tratamiento de Agua Potable para la EPS GRAU S.A. y la UE 002-SST, señalando lo siguiente:

> *(...)*
> *Las especificaciones técnicas descritas precedentemente, han sido elaboradas bajo criterios netamente técnicos y validadas por el suscrito y por la responsable del Equipo de Operaciones liderado por la Coordinadora en Gestión Operativa de Agua Potable y Alcantarillado quienes suscribimos el presente, así como las referidas especificaciones técnicas.*
> *(...)*

Al respecto, cabe precisar que la información correspondiente a dichas Especificaciones técnicas, fue elaborada y validada por los profesionales antes señalados, quienes suscriben el informe y las referidas especificaciones técnicas con fecha 8 de agosto de 2023, cuyas características se resumen en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 4
Especificaciones Técnicas de las Plantas Portátiles de Tratamiento de Agua Potable

Características técnicas	
Generalidades	**a) Caudal promedio de 20m3/hora**
	b) Deberán tratar aguas superficiales de turbiedades de 500 a 1000 NTU.
	c) Puntos de ubicación de las PTAP en la EPS GRAU: Las Lomas (río Chipillico) y la zona de Biaguio-Aranibar. Puntos de ubicación en la UE 002 AGUAS DE TUMBES: quebradas Bocapan, Acapulco y Quebrada Seca.
	d) Deberán cumplir las especificaciones técnicas, las que sin ser limitativas indican las condiciones mínimas, las mismas que pueden ser superadas, y deberán contar con todos sus accesorios para poder operar.
	e) Deben estar en condiciones de operar en forma continua en variadas condiciones de temperaturas, climas tropicales, subtropicales.
	(...)
Características técnicas mínimas	Equipo: Planta portátil de tratamiento de agua potable
	Marca: Indicar
	Modelo: Indicar
	Procedencia: Indicar
	Año de fabricación: 2022 mínimo
	Condición: nuevo sin uso
	Caudal promedio a tratar: 20 m3/hr

OTASS V°B° ABOGADO

Características técnicas	
	Turbiedades a tratar: 500 a 1,000 NTU
	Tensión: 220/440 VAC
	Procesos físico químicos a considerar: coagulación/floculación; sedimentación; filtración y desinfección
Otros	Especificaciones técnicas de diseño, construcción y material de todos los componentes indicando marca, modelo, dimensiones, etc.
	(...)

Fuente: Anexo 9 del Informe n.° 000065-2023-OTASS-DO-BCR de 8 de agosto de 2023

Es preciso indicar que de la revisión al expediente del procedimiento de selección de la Contratación Directa n.° 017-2023-OTASS de la "Adquisición de plantas portátiles de tratamiento de agua potable, adquisición de tanques de agua de 25 M³, adquisición de grupo electrógeno DIESEL de 10 KW y motobomba de 2", remitido por el OTASS a este OCI mediante el Oficio n.° 000516-2024-OTASS-GG de 10 de julio de 2024, no se ha ubicado documentación que sustente los criterios técnicos bajo los cuales fueron elaboradas las especificaciones técnicas, que señala entre otras características de las plantas, la siguiente:

- AGUAS SUPERFICIALES DE TURBIEDADES: 500 – 1000 NTU

Mediante Oficio n.° 000206-2024-OTASS-OCI de 04 de julio de 2024, este OCI solicitó al director ejecutivo del OTASS, remita estudios, criterios y/o justificación técnica que fueron considerados para la elaboración de las especificaciones técnicas de las plantas potabilizadoras portátiles asignados a la PTAP Los Cedros de la UE 002-SST en el marco del Decreto de Urgencia n.° 028-2023.

Es así que, en atención a lo requerido mediante el Oficio n.° 000524-2024-OTASS-GG de fecha 15 de julio de 2024, el Gerente General del OTASS remitió el Informe n.° 000647-2024-OTASS-DO, en el cual el director de Operaciones traslada, entre otros, el Informe n.° 000043-2024-OTASS-DO-RBD de 12 de julio de 2024, elaborado por la Especialista de Reflotamiento del OTASS, Rossana Berolatti De La Cuba, en donde señala lo siguiente:

> *"(...)*
> *2.3. Para determinar las características técnicas de las plantas, se llevaron a cabo reuniones con los Gerentes de Operaciones de la UESS Tumbes y la EPS GRAU S.A. y su personal técnico, quienes enviaron la caracterización del agua cruda de un ciclo hidrológico.*
>
> *En el caso de la de la UESS Tumbes enviaron la caracterización del agua cruda y sedimentada de la Planta Los Cedros, la cual se adjunta; en la misma se determinó la máxima turbiedad que debería remover las PTAP portátiles, siendo la misma de 1,000 NTU, datos con los que se elaboraron las especificaciones técnicas, entre otras características técnicas."*

De acuerdo a ello, se verificó que en el Informe n.° 000043-2024-OTASS-DO-RBD, se incluyeron 3 anexos correspondientes a los archivos "CORREO 1.PDF" correspondiente al correo donde se programó una reunión con personal de la UE 002 - SST y la EPS Grau S.A., el Informe n.° 000250-2023-OTASS-DGF y el archivo en formato excel con nombre "REMOSIÓN PTAP Vs POECHOS.xls", del cual se observa la caracterización de parámetros desde el 14 al 22 de marzo de 2023, con el siguiente detalle:

- 14/03/2023: 10 lecturas desde las 11:00 a las 20:00 horas
- 15/03/2023: 08 lecturas desde las 16:00 a las 23:00 horas
- 16/03/2023: 13 lecturas desde las 00:00 a las 13:00 horas
- 20/03/2023: 12 lecturas desde las 12:00 a las 23:00 horas
- 21/03/2023: 24 lecturas desde las 00:00 a las 23:00 horas
- 22/03/2023: 18 lecturas desde las 00:00 a las 17:00 horas

No obstante, con la finalidad de realizar consultas sobre dicha documentación que debía corresponder al sustento técnico para la definición del parámetro de turbidez máxima a atender por las PTAP portátiles, el 06 de setiembre de 2024, se llevó a cabo una reunión entre el personal del OCI y la Dirección de Operaciones del OTASS, en la cual se concluyó que la documentación de sustento que se menciona en el Oficio n.° 000524-2024-OTASS-GG no fue incluida correctamente, por lo que, mediante correo electrónico de 10 de setiembre de 2024, la especialista de Reflotamiento, Rossana Berolatti De La Cuba, remite la información correspondiente a los índices de turbidez de agua cruda del río Tumbes de los años 2019, 2022 y principalmente del 2023 correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de enero al 01 de junio de 2023.

Paralelamente a ello, mediante el Oficio n.° 000226-2024-OTASS-OCI de fecha 16 de julio de 2024, este OCI solicitó información al Gerente General de la UE 002-SST, relacionada a los niveles de turbidez del agua de ingreso y salida a la Planta de Tratamiento de Agua Potable Los Cedros en los últimos 5 años, así como en el evento del Fenómeno El Niño Costero en el Perú del año 2017.

Mediante Oficio n.° 0816-2024-UESST/GG de 25 de julio de 2024, la Gerente General de la UE 002-SST da atención a lo requerido con el Informe n.° 604-2024-UESST-GO de la misma fecha, adjuntando los registros de niveles de turbiedad de ingreso y salida de la Planta de Tratamiento de Agua Potable Los Cedros entre los años 2019 y 2024; precisando que no se incluyó la información del periodo comprendido entre diciembre de 2016 y mayo de 2017 al no contarse con ellos, debido a que, en dicho periodo la administración estaba bajo la administración de la empresa privada Agua de Tumbes S.A. – ATUSA; siendo importante precisar que la información proporcionada por la UE 002-SST tiene dentro de su contenido los registros de los periodos enviados por la especialista en Reflotamiento del OTASS, Rossana Berolatti De La Cuba, mediante correo electrónico de 10 de setiembre de 2024.

De la citada información, se evidenció que, durante el mes de marzo de los años 2020, 2021, 2022 y 2023, se obtuvo lecturas de turbidez por encima de los 1 000 NTU; hecho que se evidencia a través de un porcentaje de lecturas por encima de este valor, teniéndose el porcentaje máximo en el año 2023 con un 70.21%; así como un promedio de turbidez de 899, 1 677, 1 235 y 3 311 para el citado mes en los años 2020, 2021, 2022 y 2023 respectivamente; tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 5
Nivel de turbidez remitido por Agua Tumbes

PERIODO	TOTAL DE LECTURAS DE TURBIDEZ	LECTURAS DE TURBIDEZ POR ENCIMA DE 1 000 NTU	% DE LECTURAS POR ENCIMA DE 1 000 NTU	PROMEDIO DE TURBIDEZ EN EL PERIODO
Del 01-03-2020 al 31-03-2020	284	68	23,94%	899
Del 01-03-2021 al 31-03-2021	117	66	56,41%	1 677
Del 01-03-2022 al 31-03-2022	110	42	38,18%	1 235
Del 01-03-2023 al 31-03-2023	292	205	70,21%	3 311

Fuente: Oficio n.° 0816-2024-UESST/GG de 25 de julio de 2024.

En ese sentido, se evidencia que, a pesar que la Dirección de Operaciones del OTASS contaba con los registros de turbidez del periodo comprendido entre 01 de enero de 2023 al 01 de junio de 2023, de acuerdo con la información remitida por la especialista de Reflotamiento, Rossana Berolatti De La Cuba, mediante correo electrónico de 10 de setiembre de 2024; y por ende pudiendo concluir que durante el mes de marzo se ha experimentado en su mayoría valores de turbidez superiores a 1 000 NTU, se optó por establecer en las Especificaciones Técnicas que el valor máximo de turbidez del agua a tratar debía ser de 1 000 NTU.

Resultando importante además precisar que, el Decreto de Urgencia n.° 028-2023 tuvo como finalidad financiar las acciones de emergencia previstas ante el peligro inminente por intensas precipitaciones pluviales y probable fenómeno El Niño; el cual es conocido por causar condiciones climáticas extremas, incluyendo lluvias intensas y prolongadas en la región norte del Perú, lo que resulta en un aumento significativo del caudal de los ríos y, consecuentemente, en los niveles de turbidez.

Por lo que, esta situación de emergencia exige que el diseño de las PTAP contemple condiciones de alta turbidez observadas durante eventos históricos de El Niño, asegurando un nivel de operatividad mínimo.

Por otro lado, también se precisa que al encontrase una cantidad considerable de registros de turbiedad por encima del valor de 1 500 NTU en la data remitida por la UE 002 - SST, tomando en consideración el Manual de diseño de Plantas de Tratamiento de agua para consumo humando del CEPIS – OPS, se evidencia que el diseño de una Planta de Tratamiento de Agua Potable que deba operar en condiciones normales, y no en un contexto de precipitaciones pluviales intensas como es el caso, requiere un presedimentador para asegurar la operatividad de la misma. Por lo que, al no haberse considerado este proceso adicional, al no haber incluido dicha precisión en las especificaciones técnicas, ni haber comunicado a la Unidad de Abastecimiento la necesidad de añadirse equipamiento adicional, se limitó la capacidad de las PTAP para operar en condiciones reales de turbidez tanto en un contexto de condiciones normales, como en condiciones de emergencia, siendo esto último el objetivo central de su adquisición.

Razón por la cual, en el marco de la discrecionalidad[2] que le permite a la administración pública tomar decisiones motivadas por la necesidad y el interés público, resultaba necesario que las especificaciones incluyan valores críticos observados durante lluvias intensas.

Asimismo, en el expediente de contratación se observó que, en el marco del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Organismo Técnico de la Administración de Servicios de Saneamiento, el MVCS con correo electrónico de 15 de agosto de 2023, trasladó las consultas relacionadas a las especificaciones técnicas realizadas por proveedores y solicitó la absolución correspondiente, en atención a lo requerido, mediante el Oficio n.° 000045-2023-OTASS-UA de 15 de agosto de 2023, la jefa de la Unidad de Abastecimiento del OTASS remite a la directora de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial del MVCS, el Anexo n.° 2 – Formato de Pliego de absolución de consultas y observaciones del proceso de adquisición de las Plantas Portátiles de Tratamiento de Agua Potable suscrito por Miguel Reymundo Yancan Torres, Balcort Campos Romero y Nicida Gisella Paredes Hasen, en el cual se muestra que en la Consulta n.° 7, la empresa participante AQUELAP preguntó lo siguiente:

> *"(...)*
> *CARÁCTERÍSTICAS TÉCNICAS MÍNIMAS*
> *Confirmar si el único parámetro a tomar en cuenta para el tratamiento es el de turbidez 500 a 1000 NTU. Se solicita compartir análisis históricos del agua fuente en fechas de ocurrencia del Fenómeno del Niño para corroborar el diseño de las plantas de tratamiento portátiles" (El subrayado es nuestro)*

[2] Sentencia del Tribunal Constitucional N.° 0090-2004-AA/TC.
La discrecionalidad
8. La actividad estatal se rige por el principio de legalidad, el cual admite la existencia de los actos reglados y los actos no reglados o discrecionales. Respecto a los actos no reglados o discrecionales, los entes administrativos gozan de libertad para decidir sobre un asunto concreto dado que la ley, en sentido lato, no determina lo que deben hacer o, en su defecto, cómo deben hacerlo.
En puridad, se trata de una herramienta jurídica destinada a que el ente administrativo pueda realizar una gestión concordante con las necesidades de cada momento.
(...)
En ese contexto, la discrecionalidad opera cuando el ordenamiento jurídico atribuye a algún órgano competencia para apreciar, en un supuesto dado, lo que sea de interés público (...)

A lo cual, el OTASS representada por la Dirección de Operaciones responde lo siguiente:

"Se confirma que de acuerdo a la EETT Características técnicas Mínimas son:

EQUIPO: Planta portátil de Tratamiento de agua potable
MARCA: Indicar.
MODELO: Indicar.
PROCEDENCIA: Indicar
AÑO DE FABRICACIÓN: 2022 mínimo.
CONDICIÓN: Nuevo sin uso
CAUDAL PROMEDIO A TRATAR: 20m3/hr
TURBIEDADES A TRATAR: 500 A 1,000 NTU
TENSIÓN: 220/440 VAC

Procesos físico químicos a considerar*
Coagulación/floculación
Sedimentación
Filtración
Desinfección

Evidenciándose que la Dirección de Operaciones no atendió en su integridad la consulta correspondiente realizada por la empresa AQUELAP, al no haber alcanzado los análisis históricos del agua fuente en fechas de ocurrencia del Fenómeno El Niño, a pesar de que, como se mencionó previamente la Dirección de Operaciones contaba con dicha información, la cual pudo servir para mejorar o perfeccionar las especificaciones técnicas.

Asimismo, habiendo quedado desierto el proceso de selección de las PTAP portátiles, lo cual es evidenciado con el Informe n.° 000099-2023-VIVIENDA-OGA de 18 de agosto de 2023, con el que, la Coordinación de Actos Preparatorios del MVCS remite a la directora de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial de la misma entidad, la identificación de proveedores adjudicatarios para la adquisición de bienes, informando que los postores correspondientes a la adquisición de las PTAP portátiles no cumplían con las especificaciones técnicas, correspondía al OTASS remitir nuevamente las especificaciones técnicas, en atención al correo electrónico de 22 de agosto de 2023, donde la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial del MVCS solicita a la jefa de la Unidad de Abastecimiento del OTASS, la remisión de dicho documento.

En ese sentido, a través del Proveído n.° 004578-2023-OTASS-DO de 22 de agosto de 2023, el director de Operaciones encargado del OTASS, Raúl Enrique Orjeda Pereda remitió, entre otros, las Especificaciones Técnicas de las tres (3) PTAP portátiles a la jefa de la Unidad de Abastecimiento del OTASS, que a su vez trasladó dicho documento a la directora de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial del MVCS, mediante Oficio n.° 000048-2023-OTASS-UA de la misma fecha. Al respecto, es oportuno indicar que, las especificaciones técnicas se encuentran suscritas, con fecha 22 de agosto de 2023, por Raúl Enrique Orjeda Pereda como director (e), Nicida Gissela Paredes Hasen, como Coordinadora en Gestión Operativa de Agua Potable y Alcantarillado, y Rossana Berolatti De La Cuba como Especialista de Reflotamiento de la Dirección de Operaciones, y su característica relacionada a la turbiedad a tratar: de 500 a 1 000 NTU se mantiene en comparación con las especificaciones del procedimiento de selección que se declaró desierto.

Razón por la cual, la falta de consideración de los datos históricos de turbidez en los meses más críticos respecto a la ocurrencia de precipitaciones pluviales, ha permitido la adquisición de PTAP que resultarían ineficaces para tratar el agua en la zona en periodos críticos, acentuándose más lo descrito al haberse tenido en consideración que para atender la demanda de 1 426 m³/día por habitante establecida por el OTASS, se requiere que las tres (3) PTAP operen de forma continua las 24 horas del día; requiriendo así, que el agua a tratar en las ubicaciones establecidas tenga valores de turbidez por debajo de los 1 000 NTU en todo momento durante los días que estén en funcionamiento.

Por otro lado, de la revisión al expediente del procedimiento de contratación se observa que, con Oficio

n.° 1215-2023-UESST/GG de 28 de diciembre de 2023, el Gerente General de la UE 002-SST comunicó al director de Operaciones del OTASS que, con el Informe n.° 688-2023-UESST-GO de la misma fecha la Gerencia de Operaciones de la UE 002-SST, da conformidad en la recepción de las tres (3) plantas portátiles de tratamiento de agua potable.

De la lectura al Informe n.° 688-2023-UESST-GO se observa que, en lo relacionado a las pruebas realizadas a las plantas portátiles se señaló lo siguiente:

> *"c) PRUEBAS A REALIZAR: Prueba de funcionamiento, se presentó protocolo de pruebas, a la entrega de las plantas de tratamiento de agua potable."*

Al respecto, de la revisión del Acta de Inspección PTAP PORTÁTILES de 28 de diciembre de 2023, adjunta al Informe n.° 688-2023-UESST-GO, se observa que se midió el nivel de turbidez de 23 al 28 de diciembre de 2023, identificándose que de 23 al 27 el nivel no superó los 450 NTU, sin embargo, el día 28 de diciembre la primera medición es de 1 215 y en cuanto a la segunda medición del mismo día se señaló en el acta lo siguiente:

> *"En el momento de la inspección, la PTAP portátiles no estaban en funcionamiento ya que la turbiedad del agua cruda excedía los 2000 NTU. Cabe recalcar que las PTAP PORTÁTILES estaban diseñadas para tratar agua con una turbiedad de hasta 1000 NTU."*(El subrayado es agregado)

Quedando evidenciado desde la puesta en funcionamiento, que la operación de las PTAP portátiles dependería de que los niveles de turbidez sean menores o iguales a 1 000 NTU.

Lo anteriormente descrito, ha sido corroborado, al no haberse puesto en funcionamiento las Plantas Portátiles de Tratamiento de Agua Potable en periodos del año 2024 donde se presentaron cortes de servicio por la PTAP Los Cedros por alta turbidez en los siete (7) días mostrados en el Cuadro n.° 6, siendo ésta una situación similar a la que hubiera ocurrido en un Fenómeno El Niño pero en menor magnitud. Al respecto se precisa que dicha información corresponde al listado de interrupciones registradas en el aplicativo "Sistema de Interrupciones SUNASS", la cual se obtuvo a través del Oficio n.° 885-2024-UESST/GG de 16 de agosto de 2024, que adjuntó el Informe n.° 645-2024-UESST-GO de la misma fecha, en respuesta al requerimiento de información efectuado a través del Oficio n.° 000243-2024-OTASS-OCI de 13 de agosto de 2024.

Cuadro n.° 6
Registros de Corte de servicio de agua por alta turbidez en el 2024 en la PTAP Los Cedros

CÓDIGO	FECHA DE REGISTRO PRELIMINAR	MOTIVO DE LA INTERRUPCIÓN	DETALLE DEL MOTIVO	FECHA DE INICIO	HORA DE INICIO	FECHA DE RESTABLECIMIENTO	HORA DE RESTABLECIMIENTO
INT-043009	4/04/2024 08:35	OTROS	SUSPENSIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE POR MOTIVO DE ALTOS NIVELES DE TURBIDEZ QUE SE VIENEN PRESENTANDO EN EL AGUA CRUDA DEL CANAL DE REGADÍO LOS CEDROS, QUE ABASTECE A LA PTAP LOS CEDROS.	04/04/2024	06:00	4/04/2024	18:00
INT-041578	21/02/2024 09:04	OTROS	SUSPENSIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE POR MOTIVO DE ALTOS NIVELES DE TURBIDEZ QUE PRESENTA EL CANAL DE REGADÍO QUE ABASTECE DE AGUA CRUDA A LA PTAP LOS CEDROS, POR LO QUE SE SUSPENDE EL PROCESO DE PRODUCCIÓN DE AGUA POTABLE.	21/02/2024	08:00	22/02/2024	14:00

CÓDIGO	FECHA DE REGISTRO PRELIMINAR	MOTIVO DE LA INTERRUPCIÓN	DETALLE DEL MOTIVO	FECHA DE INICIO	HORA DE INICIO	FECHA DE RESTABLECIMIENTO	HORA DE RESTABLECIMIENTO
INT-041544	20/02/2024 09:46	OTROS	SUSPENSIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE POR MOTIVO DE ALTOS NIVELES DE TURBIDEZ QUE PRESENTA EL CANAL DE REGADÍO QUE ABASTECE DE AGUA CRUDA A LA PTAP LOS CEDROS, POR LO QUE SE SUSPENDE EL PROCESO DE PRODUCCIÓN DE AGUA POTABLE.	20/02/2024	08:00	21/02/2024	14:00
INT-041120	7/02/2024 11:52	OTROS	SUSPENSIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE POR MOTIVO DE ALTOS NIVELES DE TURBIDEZ QUE PRESENTA EL CANAL DE REGADÍO LOS CEDROS, DEL CUAL SE ABASTECE LA PTAP LOS CEDROS.	07/02/2024	12:00	7/02/2024	23:00
INT-040422	17/01/2024 18:46	OTROS	SUSPENSIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE POR MOTIVO DE ALTA TURBIDEZ PRESENTADA EN EL CANAL DE REGADÍO QUE ABASTECE DE AGUA CRUDA A LA PTAP LOS CEDROS.	19/01/2024	08:00	19/01/2024	14:00
INT-040421	17/01/2024 18:39	OTROS	SUSPENSIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE POR MOTIVO DE ALTA TURBIDEZ PRESENTADA EN EL CANAL DE REGADÍO QUE ABASTECE DE AGUA CRUDA A LA PTAP LOS CEDROS.	18/01/2024	08:00	18/01/2024	14:00

Fuente: Oficio n.° 885-2024-UESST/GG de 16 de agosto de 2024.

En ese sentido, se evidencia que las Plantas Portátiles de Tratamiento de Agua Potable, durante una situación de lluvias intensas que causaron el desborde del rio Tumbes en febrero de 2024, no fueron puestas en funcionamiento, debido a que, la turbidez superaba su capacidad para realizar el tratamiento del agua, ocasionando se interrumpa el servicio de abastecimiento, lo cual demuestra que en caso de la ocurrencia de un Fenómeno El Niño no se pueda cumplir con la demanda de abastecimiento de agua establecida por el OTASS, correspondiente a 1 426 m³/día afectando a 22 680 pobladores en lo que respecta a sus necesidades básicas de agua, pudiéndose conllevar a un aumento de enfermedades relacionadas a la escasez del agua y falta de higiene en la zona.

La normativa aplicable al hecho con evidencia de irregularidad, objeto del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, es la siguiente:

- **Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, con fecha de publicación 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019.**

Artículo 29. Requerimiento

"29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, (...)"
(...)
29.6. Adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. Asimismo, puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre

que: i) sirvan para asegurar el cumplimiento de los requisitos funcionales o técnicos; ii) se verifique que existe en el mercado algún organismo que pueda acreditar el cumplimiento de dicha norma técnica; y, iii) no contravengan las normas de carácter obligatorio mencionadas.
(...)
29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.
(...)
29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria."

- **Decreto de Urgencia Nº 028-2023, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia económica y financiera para la ejecución de acciones de emergencia a cargo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento ante el peligro inminente por intensas precipitaciones pluviales y probable ocurrencia del fenómeno el niño, con fecha de publicación 20 de julio 2023.**

"(...) Artículo 3.- Ejecución de acciones de emergencia y transferencia de partidas al Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento

3.1. Autorizar al Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS, a realizar las siguientes acciones en las zonas declaradas en Estado de Emergencia por peligro inminentes ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024) y probable ocurrencia del Fenómeno El Niño:
(...)
d) Adquisición de plantas potabilizadoras portátiles a favor de EPS GRAU S.A. y la Unidad Ejecutora 002 Servicio de Saneamiento Tumbes, para producción de agua potable. (...)"

La situación expuesta, respecto a las Plantas Portátiles de Tratamiento de Agua Potable con característica de tratamiento de hasta 1 000 NTU adquiridas en el marco del Decreto de Urgencia n.° 028-2023 y asignadas a la UESS 002 Tumbes, que durante una situación de lluvias intensas que causaron el desborde del río Tumbes en febrero de 2024, no fueron puestas en funcionamiento, debido a que, la turbidez superaba su capacidad para realizar el tratamiento del agua, ocasionaron que se interrumpa el servicio de abastecimiento, lo cual demuestra que en caso de la ocurrencia de un Fenómeno El Niño no se pueda cumplir con la demanda de abastecimiento de agua establecida por el OTASS, correspondiente a 1 426 m³/día afectando a 22 680 pobladores en lo que respecta a sus necesidades básicas de agua, conllevando a un aumento de enfermedades relacionadas a la escasez del agua y falta de higiene en la zona, por tanto no se cumplió con la finalidad para lo que fueron adquiridas.

Los hechos expuestos se dieron por el accionar del director de Operaciones, la coordinadora en gestión operativa de agua potable y alcantarillado y la especialista de reflotamiento, quienes pese a tener conocimiento que, en el contexto de emergencia por el fenómeno El Niño, los niveles promedio de turbidez son superiores a los 1 000 NTU durante los periodos de lluvia, no consideraron en la elaboración de las especificaciones técnicas dicha información con la finalidad de adquirir plantas de mayor capacidad de tratamiento o en su defecto equipamiento adicional, tales como presedimentadores.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones las cuales fueron documentadas, conforme al **(Apéndice n.° 1)** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 34** del informe de Control Específico, siendo las personas comprendidas en los hechos siguientes:

- **Rossana Berolatti De La Cuba**, identificado con DNI 01284615 en su condición de **especialista de reflotamiento de la Dirección de Operaciones**, desde el 27 de diciembre de 2018 hasta la actualidad; designada mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 153-2018-OTASS-OA **(Apéndice n.° 36),** a quien se le comunicó el pliego de hechos a través de la cédula de notificación n.° 001-2024/OCI-SCE-OTASS de 16 de octubre de 2024, a través de la dirección de casilla electrónica n.° 01284615, y mediante documento S/N de 23 de octubre de 2024, presentó sus comentarios o aclaraciones dentro del plazo concedido **(Apéndice n.° 33).**

 Con base en los hechos y en las evidencias que lo sustentan, la conducta de la señora **Rossana Berolatti De La Cuba,** en su condición de especialista de reflotamiento, revela una presunta responsabilidad administrativa funcional toda vez que, suscribió las especificaciones técnicas (del primer y segundo proceso) y el Informe n.° 000065-2023-OTASS-DO-BCR del 8 de agosto de 2023, donde señalan que dichas especificaciones fueron elaboradas bajo criterios netamente técnicos, los cuales fueron derivados al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a fin de que procedan con la adquisición de las Plantas de Tratamiento de Agua Potable para la UE 002-SST en el marco del Decreto de Urgencia n.° 028-2023, teniendo conocimiento que dichas especificaciones técnicas han sido elaboradas considerando niveles de turbidez inferiores a los reales de las aguas a procesar, con información que fue alcanzada a la Dirección de Operaciones previo a la elaboración de las especificaciones, habiendo establecido como característica que las turbiedades a tratar son de 500 a 1 000 NTU, siendo esto un valor inferior al promedio registrado en los periodos de marzo 2021, 2022 y 2023.

 La situación mencionada ocasionó que las plantas portátiles durante una situación de lluvias intensas que causaron el desborde del río Tumbes en febrero de 2024 no fueran puestas en funcionamiento, debido a que, la turbidez superaba su capacidad para realizar el tratamiento del agua.

 En tal sentido las actuaciones descritas se dieron en contravención a lo establecido en el artículo 29 y en específico el numeral 29.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo N° 344-2018-EF con publicación el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019, al momento de la elaboración de las especificaciones técnicas, debido a que, no se tuvo en consideración que la descripción de las características de los bienes a adquirir permitan el cumplimiento de la finalidad pública de la contratación.

 Asimismo, se inobservó, en parte, el artículo 3 del Decreto de Urgencia n.° 028-2023, debido a que, no se cumplió con la finalidad de asegurar el suministro de agua potable ante el peligro de intensas precipitaciones y posible ocurrencia de El Niño, con la adquisición de las plantas potabilizadoras portátiles.

 Por consiguiente, la señora Rossana Berolatti De La Cuba, Especialista de Reflotamiento de la Dirección de Operaciones, inobservó lo señalado en la cláusula tercera del Contrato Administrativo de Servicios n.° 153-2018-OTASS-OA de 26 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 36)** que establece:

> ***"EL TRABAJADOR Y LA ENTIDAD** suscriben el presente Contrato a fin de que el primero se desempeñe de forma individual y subordinada como **Especialista de Reflotamiento** en la **Dirección de Operaciones** del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS, cumpliendo las funciones y plazos detallados en la Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios **N.° 091-2018-OTASS** y que forma parte integrante del presente contrato".*

Estando entre las funciones a desarrollar detalladas en las bases de la citada convocatoria, la siguiente:

> *"3. Realizar otras tareas o actividades complementarias que le encargue el director y/o coordinador de conformidad con la naturaleza de sus funciones.*

Así también, incumplió lo señalado en el artículo 70° Reglamento interno de los servidores civiles del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS, aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.° 025-2020-OTASS/GG de 30 de setiembre de 2020[3], que establece:

> *"Sin perjuicio de las demás disposiciones del presente Reglamento y la normativa aplicable, todo servidor de OTASS está obligado a:*
>
> *a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público.*
> *b) Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad, con pleno respeto del presente Reglamento, así como de todas aquellas disposiciones, procedimientos y políticas de orden interno que pueda dictar el OTASS en el ejercicio de su facultad de dirección, así como acatar y cumplir las órdenes de sus superiores, a excepción de aquellos que atenten contra el marco legal vigente.*
> *(...)*
> *q) Cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2025-PCM, y las disposiciones que la modifiquen o sustituyan, y las que emita OTASS sobre el particular.*
> *(...)*

Igualmente, inobservó lo dispuesto en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala, que todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: *"(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...).",* y, los deberes del servidor público establecidos en el artículo 7°, de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: *"(...) 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*

Además, inobservó las obligaciones de los servidores civiles, establecidas en los literales a) y c) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que señala: *"(...) a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público. (...) c) Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la entidad. (...)",* y los literales a) y d) del artículo 156° del Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado con Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, que señala como obligaciones del servidor civil: *"(...) a) Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes y el ordenamiento jurídico nacional. (...) d) Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la institución y a la mejor prestación de servicios que esta brinde. (...)".*

[3] Publicado en el Portal web del OTASS: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3150418/RISC%20Nro%20OTASS-GG%20-%20RIS.pdf?v=1680803298

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa antes señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

- **Miguel Reymundo Yancan Torres**, identificado con DNI 08168718 en su condición de **director de Operaciones**, desde el 1 de agosto de 2023 hasta la actualidad; designado con Resolución Directoral n.° 123-2023-OTASS-DE de 31 de julio de 2023 y Contrato Administrativo de Servicios n.° 077-2023-OTASS-URH **(Apéndice n.° 36),** a quien se le comunicó el pliego de hechos a través de la cédula de notificación n.° 003-2024-/OCI-SCE-OTASS de 16 de octubre de 2024, a través de la dirección de casilla electrónica n.° 08168718, y mediante documento S/N de 23 de octubre de 2024, presentó sus comentarios o aclaraciones dentro del plazo concedido **(Apéndice n.° 33).**

 Con base en los hechos y en las evidencias que lo sustentan, el señor **Miguel Reymundo Yancan Torres**, en su condición de **director de Operaciones**, revela una presunta responsabilidad administrativa funcional, por haber suscrito, las especificaciones técnicas y haberlas derivado con Memorando n.° 001193-2023-OTASS-DO de 8 de agosto de 2023, al jefe de la Oficina de Administración del OTASS para su remisión al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a fin de que procedan con la adquisición de las Plantas de Tratamiento de Agua Potable para la UE 002-SST en el marco del Decreto de Urgencia n.° 028-2023, teniendo conocimiento que dichas especificaciones técnicas han sido elaboradas considerando niveles de turbidez inferiores a los reales de las aguas a procesar, con información que fue alcanzada a la Dirección de Operaciones previo a la elaboración de las especificaciones, habiendo establecido como característica que las turbiedades a tratar son de 500 a 1 000 NTU, siendo esto un valor inferior al promedio registrado en los periodos de marzo 2021, 2022 y 2023.

 La situación mencionada originó que las plantas portátiles durante una situación de lluvias intensas que causaron el desborde del río Tumbes en febrero de 2024 no fueran puestas en funcionamiento, debido a que, la turbidez superaba su capacidad para realizar el tratamiento del agua.

 En tal sentido las actuaciones descritas se dieron en contravención a lo establecido en el artículo 29 y en específico el numeral 29.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo Nº 344-2018-EF con publicación el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019, al momento de la elaboración de las especificaciones técnicas, debido a que, no se tuvo en consideración que la descripción de las características de los bienes a adquirir permitan el cumplimiento de la finalidad pública de la contratación.

 Asimismo, se inobservó, en parte, el artículo 3 del Decreto de Urgencia n.° 028-2023, debido a que, no se cumplió con la finalidad de asegurar el suministro de agua potable ante el peligro de intensas precipitaciones y posible ocurrencia de El Niño, con la adquisición de las plantas potabilizadoras portátiles.

 Por consiguiente, el señor Miguel Reymundo Yancan Torres, director de Operaciones, inobservó el literal a) del Manual de Clasificador de Cargos del OTASS aprobado con Resolución de Gerencia General N° 0060-2022-OTASS-GG, de 23 de setiembre de 2022 *"(...) a) Planificar, organizar, dirigir, supervisar y evaluar el desarrollo de actividades técnico – administrativas y de aplicación de normas y procedimientos del órgano a su cargo. (...)"*, ya que su rol incluye disponer las medidas de evaluación y supervisión para garantizar que las especificaciones técnicas cumplan con los objetivos del Decreto de Urgencia y estén adaptadas a las condiciones de emergencia previstas.

 Así también, incumplió lo señalado en el artículo 70° del Reglamento interno de los servidores civiles

del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS, aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.° 025-2020-OTASS/GG de 30 de setiembre de 2020[4], que establece:

> *"Sin perjuicio de las demás disposiciones del presente Reglamento y la normativa aplicable, todo servidor de OTASS está obligado a:*
>
> *c) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público.*
> *d) Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad, con pleno respeto del presente Reglamento, así como de todas aquellas disposiciones, procedimientos y políticas de orden interno que pueda dictar el OTASS en el ejercicio de su facultad de dirección, así como acatar y cumplir las órdenes de sus superiores, a excepción de aquellos que atenten contra el marco legal vigente.*
> *(...)*
> *r) Cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2025-PCM, y las disposiciones que la modifiquen o sustituyan, y las que emita OTASS sobre el particular.*
> *(...)*

Igualmente, inobservó lo dispuesto en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala, que todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: *"(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...).",* y, los deberes del servidor público establecidos en el artículo 7°, de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: *"(...) 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*

Además, inobservó las obligaciones de los servidores civiles, establecida en el literal a) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que señala: *"(...) a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público. (...),* y los literales a) y d) del artículo 156° del Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado con Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, que señala como obligaciones del servidor civil: *"(...) a) Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes y el ordenamiento jurídico nacional. (...) d) Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la institución y a la mejor prestación de servicios que esta brinde. (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa antes señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

- **Nicida Gissela Paredes Hasen**, identificado con DNI 21498763 en su condición de coordinadora en gestión operativa de agua potable y alcantarillado de la Dirección de Operaciones, desde el 1 de setiembre de 2020 hasta la actualidad; designada con Contrato Administrativo de Servicios n.° 029-2020-OTASS-OA **(Apéndice n.° 36)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos a través de la cédula de notificación n.° 004-2024-/OCI-SCE-OTASS de 16 de octubre de 2024, a través de la dirección de casilla electrónica n.° 21498763, y mediante Carta n.° 020-2024-NGPH de 23 de octubre de 2024, presentó sus comentarios o aclaraciones dentro del plazo concedido **(Apéndice n.° 33).**

 Con base en los hechos y en las evidencias que lo sustentan, la conducta de la señora **Nicida Gissela Paredes Hasen** en su condición de coordinadora en gestión operativa de agua potable y

[4] Publicado en el Portal web del OTASS: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3150418/RISC%20Nro%20OTASS-GG%20-%20RIS.pdf?v=1680803298

alcantarillado, revela una presunta responsabilidad administrativa funcional, por haber suscrito, las especificaciones técnicas (del primer y segundo proceso) y el Informe n.° 000065-2023-OTASS-DO-BCR del 8 de agosto de 2023, donde señalan que dichas especificaciones fueron elaboradas bajo criterios netamente técnicos y validados por su persona, los cuales fueron derivados al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a fin de que procedan con la adquisición de las Plantas de Tratamiento de Agua Potable para la UE 002-SST en el marco del Decreto de Urgencia n.° 028-2023, teniendo conocimiento que dichas especificaciones técnicas han sido elaboradas considerando niveles de turbidez inferiores a los reales de las aguas a procesar, con información que fue alcanzada a la Dirección de Operaciones previo a la elaboración de las especificaciones, habiendo establecido como característica que las turbiedades a tratar son de 500 a 1 000 NTU, siendo esto un valor inferior al promedio registrado en los periodos de marzo 2021, 2022 y 2023.

La situación mencionada originó que las plantas portátiles durante una situación de lluvias intensas que causaron el desborde del río Tumbes en febrero de 2024 no fueran puestas en funcionamiento, debido a que, la turbidez superaba su capacidad para realizar el tratamiento del agua.

En tal sentido las actuaciones descritas se dieron en contravención a lo establecido en el artículo 29 y en especifico el numeral 29.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el *Decreto Supremo Nº 344-2018-EF* con publicación el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019, al momento de la elaboración de las especificaciones técnicas, debido a que, no se tuvo en consideración que la descripción de las características de los bienes a adquirir permitan el cumplimiento de la finalidad pública de la contratación.

Asimismo, se inobservó, en parte, el artículo 3 del Decreto de Urgencia n.° 028-2023, debido a que, no se cumplió con la finalidad de asegurar el suministro de agua potable ante el peligro de intensas precipitaciones y posible ocurrencia de El Niño, con la adquisición de las plantas potabilizadoras portátiles.

Por consiguiente, la señora Nicida Gissela Paredes Hasén, Coordinadora en Gestión Operativa de Agua Potable y Alcantarillado, inobservó el literal c) del cargo estructural de coordinador, del Manual de Clasificador de Cargos del OTASS[5] (vigente en el momento de la contratación de la mencionada), aprobado con Resolución Directoral N° 014-2019-OTASS-DE, de 14 de febrero de 2019 *"(...) c) Organizar y brindar asistencia técnica especializada a los demás órganos en el ámbito de su competencia (...)"*

De igual forma, inobservó lo señalado en la cláusula tercera del Contrato Administrativo de Servicios n.° 029-2020-OTASS-OA de 31 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 36)** que establece:

> ***"EL TRABAJADOR Y LA ENTIDAD** suscriben el presente Contrato a fin que el primero se desempeñe de forma individual y subordinada como **Coordinador en Gestión Operativa de Agua Potable y Alcantarillado** en la **Dirección de Operaciones** del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS, cumpliendo las funciones y plazos detallados en la Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios **N.° 035-2020-OTASS** y que forma parte integrante del presente contrato".*

Estando entre las funciones a desarrollar detalladas en las bases de la citada convocatoria, las siguientes:

> *"2. Brindar asistencia técnica en los estudios en temas referidos a los sistemas de distribución de agua potable y alcantarillado; y de plantas de tratamiento de agua potable y aguas residuales, de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento.*

5 Cabe precisar que, el citado instrumento de gestión fue derogado y entró en vigencia el Manual de Clasificador de Cargos del OTASS aprobado con Resolución de Gerencia General N° 0060-2022-OTASS-GG, de 23 de setiembre de 2022, que establece como función del cargo estructural de coordinador: "(...) a) Coordinar y ejecutar las actividades y procesos técnicos de su área funcional. (...)"

(...)

6. *Realizar otras tareas o actividades complementarias que le encargue el Director y/o Coordinador de conformidad con la naturaleza de sus funciones."*

Así también, incumplió lo señalado en el artículo 70° Reglamento interno de los servidores civiles del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS, aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.° 025-2020-OTASS/GG de 30 de setiembre de 2020[6], que establece:

"Sin perjuicio de las demás disposiciones del presente Reglamento y la normativa aplicable, todo servidor de OTASS está obligado a:

(...)

e) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público.

f) Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad, con pleno respeto del presente Reglamento, así como de todas aquellas disposiciones, procedimientos y políticas de orden interno que pueda dictar el OTASS en el ejercicio de su facultad de dirección, así como acatar y cumplir las órdenes de sus superiores, a excepción de aquellos que atenten contra el marco legal vigente.

(...)

s) Cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2025-PCM, y las disposiciones que la modifiquen o sustituyan, y las que emita OTASS sobre el particular.

(...)

Igualmente, inobservó lo dispuesto en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala, que todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: *"(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...).",* y, los deberes del servidor público establecidos en el artículo 7°, de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: *"(...) 6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*

Además, inobservó las obligaciones de los servidores civiles, establecidas en los literales a) y c) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que señala: *"(...) a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público. (...) c) Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la entidad. (...)",* y los literales a) y d) del artículo 156° del Reglamento General de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado con Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, que señala como obligaciones del servidor civil: *"(...) a) Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes y el ordenamiento jurídico nacional. (...) d) Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la institución y a la mejor prestación de servicios que esta brinde. (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa antes señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Las Características Técnicas definidas para la Adquisición de tres (3) Plantas Portátiles de Tratamiento de Agua Potable para la UE 002-SST, en el marco del DU n.° 028-2023, consideraron niveles de turbidez inferiores a los reales de las aguas a procesar,

[6] Publicado en el Portal web del OTASS: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3150418/RISC%20Nro%20OTASS-GG%20-%20RIS.pdf?v=1680803298

causando que los bienes no cumplan con la finalidad para los que fueron comprados, afectando el servicio de agua potable a 22 680 pobladores" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Las Características Técnicas definidas para la Adquisición de Tres (3) Plantas Portátiles de Tratamiento de Agua Potable para la UE 002-SST, en el marco del DU n.° 028-2023, consideraron niveles de turbidez inferiores a los reales de las aguas a procesar, causando que los bienes no cumplan con la finalidad para los que fueron comprados, afectando el servicio de agua potable a 22 680 pobladores.

 Dicha conducta transgredió lo dispuesto en el artículo 29. Requerimiento, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

 Los hechos expuestos se originaron en la elaboración y aprobación, por parte del personal de la Dirección de Operaciones, de las especificaciones técnicas para la adquisición de tres (3) Plantas portátiles de Tratamiento de Agua Potable para la Unidad Ejecutora 002 – Servicios de Saneamiento Tumbes, habiéndose considerado un valor máximo de turbidez del agua a tratar considerablemente inferior a las condiciones reales de operación durante la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales, tales como en el Fenómeno El Niño, incumpliendo con la finalidad del Decreto de Urgencia n.° 028-2023, por el cual fueron adquiridas las mencionadas PTAP portátiles.

VI. RECOMENDACIONES

- Al Titular del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS.

 1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento comprendidos en el hecho observado "Las Características Técnicas definidas para la Adquisición de tres (3) Plantas Portátiles de Tratamiento de Agua Potable para la UE 002-SST, en el marco del DU N° 028-2023, consideraron niveles de turbidez inferiores a los reales de las aguas a procesar, causando que los bienes no cumplan con la finalidad para los que fueron comprados, afectando el servicio de agua potable a 22 680 pobladores".

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3: Copia simple del Correo electrónico del director de Gestión y Financiamiento del OTASS de 18 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 4: Copia simple del Correo electrónico del jefe de Planificación y Presupuesto de la UE 002-SST de 19 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 5: Copia simple del Decreto Supremo n.° 072-2023-PCM de 8 de junio de 2023.
Apéndice n.° 6: Impresión del Informe n.° 000250-2023-OTASS-DGF de 15 de julio de 2023 firmado digitalmente.
Apéndice n.° 7: Copia simple del Decreto de Urgencia n.° 028-2023 de 20 de julio de 2023.
Apéndice n.° 8: Impresión del Convenio n.° 094-2023-VIVIENDA de 07 agosto de 2023 firmado digitalmente.
Apéndice n.° 9: Impresión del Memorando n.° 001193-2023-OTASS-DO de 8 de agosto de 2023 firmado digitalmente.
Apéndice n.° 10: Impresión del Informe n.° 000065-2023-OTASS-DO-BCR de 8 de agosto de 2023 firmado digitalmente.
Apéndice n.° 11: Copia simple del Correo electrónico del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento de 15 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 12: Impresión del Anexo n.° 2 – Formato de pliego de absolución de consultas y observaciones firmado digitalmente.
Apéndice n.° 13: Impresión del Oficio n 000045-2023-OTASS-UA de 15 de agosto de 2023 firmado digitalmente.
Apéndice n.° 14: Copia simple del Informe n.° 000099-2023-VIVIENDA-OGA-OACP-EAP de 18 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 15: Copia simple del Correo electrónico del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento de 22 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 16: Copia simple del Proveído n.° 004578-2023-OTASS-DO de 22 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 17: Impresión de las Especificaciones Técnicas – Adquisición de Plantas Portátiles de Tratamiento de Agua Potable para la EPS GRAU S.A. y la UE 002 AGUAS DE TUMBES de 22 de agosto de 2023 firmadas digitalmente.
Apéndice n.° 18: Impresión del Oficio n.° 000048-2023-OTASS-UA de 22 de agosto de 2023 firmado digitalmente.
Apéndice n.° 19: Copia simple del Informe n.° 688-2023-UESST-GO de 28 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 20: Copia simple del Oficio n.° 1215-2023-UESST/GG de 28 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 21: Impresión del Oficio n.° 000206-2024-OTASS-OCI de 04 de julio de 2024 firmado digitalmente.
Apéndice n.° 22: Impresión del Oficio n.° 000516-2024-OTASS-GG de 10 de julio de 2024 firmado digitalmente.
Apéndice n.° 23: Impresión del Informe n.° 000043-2024-OTASS-DO-RBD de 12 de julio de 2024 firmado digitalmente.
Apéndice n.° 24: Impresión del Informe n.° 000647-2024-OTASS-DO de 12 de julio de 2024 firmado digitalmente.
Apéndice n.° 25: Impresión del Oficio n.° 000524-2024-OTASS-GG de 15 de julio de 2024 firmado digitalmente.
Apéndice n.° 26: Impresión del Oficio n.° 000226-2024-OTASS-OCI de 16 de julio del 2024 firmado digitalmente.
Apéndice n.° 27: Copia simple del Informe n.° 604-2024-UESST-GO de 25 de julio de 2024.
Apéndice n.° 28: Impresión del Oficio n.° 0816-2024-UESST/GG de 25 de julio de 2024 firmado digitalmente.

Apéndice n.° 29: Impresión del Oficio n.° 000243-2024-OTASS-OCI de 13 de agosto de 2024 firmado digitalmente.

Apéndice n.° 30: Copia simple del Oficio n.° 885-2024-UESST/GG de 16 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 31: Copia simple del Informe n.° 645-2024-UESST-GO de 16 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 32: Copia simple del Correo electrónico de la especialista de Reflotamiento de 10 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 33: Comentarios y/o aclaraciones presentadas por las personas comprendidas en la irregularidad original.

33.1. Copia simple de la Carta n.° S/N de la señora Rossana Berolatti De La Cuba de 23 de octubre de 2024, remitido con correo electrónico.

33.2. Copia simple de la Carta n.° S/N del señor Balcort Campos Romero de 28 de octubre de 2024, remitido con correo electrónico.

33.3. Copia simple de la Carta n.° S/N del señor Miguel Reymundo Yancan Torres de 23 de octubre de 2024, remitido con correo electrónico.

33.4. Copia simple de la Carta n.° 020-2024-NGPH de la señora Nicida Gissela Paredes Hasén de 23 de octubre de 2024, remitido con correo electrónico.

33.5. Copia simple de la Carta n.° S/N del señor Raúl Enrique Orjeda Pereda de 22 de octubre de 2024, remitido con correo electrónico.

Apéndice n.° 34 Evaluación de la Comisión de Control a los comentarios y/o aclaraciones presentadas por las personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 35: Impresión con firma digital de Cédulas de Notificación y Pliegos de Hechos, Cédulas de Notificación Electrónica y Cargos de Notificación a las personas comprendidas en la irregularidad.

35.1. Cédula de Notificación n.° 001-2024-/OCI-SCE-OTASS y pliego de hechos, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/6046-02-002 y Cargo de Notificación Electrónica de la misma, remitida a la señora Rossana Berolatti De La Cuba.

35.2. Cédula de Notificación n.° 002-2024-/OCI-SCE-OTASS y pliego de hechos, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/6046-02-002 y Cargo de Notificación Electrónica de la misma, remitida al señor Balcort Campos Romero.

35.3. Cédula de Notificación n.° 003-2024-/OCI-SCE-OTASS y pliego de hechos, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/6046-02-002 y Cargo de Notificación Electrónica de la misma, remitida al señor Miguel Reymundo Yancan Torres.

35.4. Cédula de Notificación n.° 004-2024-/OCI-SCE-OTASS y pliego de hechos, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-CG/6046-02-002 y Cargo de Notificación Electrónica de la misma, remitida a la señora Nicida Gissela Paredes Hasén.

35.5. Cédula de Notificación n.° 005-2024-/OCI-SCE-OTASS y pliego de hechos, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2024-CG/6046-02-002 y Cargo de Notificación Electrónica de la misma, remitida al señor Raúl Enrique Orjeda Pereda.

Apéndice n.° 36: Copias fedateadas de los Contratos Administrativos de Servicios de las personas comprendidas en la irregularidad.

36.1. Copia fedateada de Contrato Administrativo de Servicios n.° 153-2018-OTASS-OA de 26 de diciembre de 2018, Adendas n.°s 001, 002, 003, 004, 005, 6, 007, 008, 009, 010, 011 y copia simple del detalle de servicios convocados del Proceso de Contratación CAS N° 091-2018-OTASS.

36.2. Copia fedateada de Contrato Administrativo de Servicios n.° 077-2023-OTASS-URH de 1 de agosto de 2023.

36.3. Copia fedateada de Contrato Administrativo de Servicios n.° 029-2020-OTASS-OA de 31 de agosto de 2020, Adendas n.°s 001, 002 y 003 y copia simple del detalle de servicios convocados del Proceso de Contratación CAS N° 035-2020-OTASS.

Apéndice n.° 37: Documentos de gestión de la entidad.

37.1. Manual de Clasificador de Cargos del OTASS aprobado con Resolución de Directoral N° 0014-2019-OTASS-DE, de fecha 14 de febrero de 2019.

37.2. Manual de Clasificador de Cargos del OTASS aprobado con Resolución de Gerencia General N° 0060-2022-OTASS-GG, de fecha 23 de setiembre de 2022.

37.3. Reglamento interno de los servidores civiles del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS, aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.° 025-2020-OTASS/GG de 30 de setiembre de 2020.

San Isidro, 19 de noviembre de 2024.

María Concepción Alcalá Mateo
Supervisor

Christian André De Montreuil Estupiñan
Jefe de Comisión

Olinda Flor Caballero Vigo
Abogada

El **Jefe del Órgano de Control Institucional del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San Isidro, 19 de noviembre de 2024.

María Concepción Alcalá Mateo
Jefa (e) de OCI
Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento

Apéndice n.° 1

Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

VºBº
JEFE DE
COMISIÓN

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 033-2024-2-6046-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEFINIDAS PARA LA ADQUISICIÓN DE TRES PLANTAS PORTÁTILES DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LA UE 002-SST, EN EL MARCO DEL DU N° 028-2023, CONSIDERARON NIVELES DE TURBIDEZ INFERIORES A LOS REALES DE LAS AGUAS A PROCESAR, CAUSANDO QUE LOS BIENES NO CUMPLAN CON LA FINALIDAD PARA LOS QUE FUERON COMPRADOS, AFECTANDO EL SERVICIO DE AGUA POTABLE A 22 680 POBLADORES.	Rossana Berolatti De La Cuba	[redacted]	Especialista de reflotamiento de la Dirección de Operaciones	27/12/2018	VIGENTE	CAS	[redacted]					X

OTASS V°B° SUPERVISOR
OTASS V°B° JEFE DE COMISIÓN
OTASS V°B° ABOGADO

920000

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

2	LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEFINIDAS PARA LA ADQUISICIÓN DE TRES PLANTAS PORTÁTILES DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LA UE 002-SST, EN EL MARCO DEL DU N° 028-2023, CONSIDERARON NIVELES DE TURBIDEZ INFERIORES A LOS REALES DE LAS AGUAS A PROCESAR, CAUSANDO QUE LOS BIENES NO CUMPLAN CON LA FINALIDAD PARA LOS QUE FUERON COMPRADOS, AFECTANDO EL SERVICIO DE AGUA POTABLE A 22 680 POBLADORES.	Miguel Reymundo Yancan Torres	[redacted]	Director de Operaciones	1/8/2023	VIGENTE	CAS	[redacted]					X
3	LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEFINIDAS PARA LA ADQUISICIÓN DE TRES PLANTAS PORTÁTILES DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE PARA LA UE 002-SST, EN EL MARCO DEL DU N° 028-2023, CONSIDERARON NIVELES DE TURBIDEZ INFERIORES A LOS REALES DE LAS AGUAS A PROCESAR, CAUSANDO QUE LOS BIENES NO CUMPLAN CON LA FINALIDAD PARA LOS QUE FUERON COMPRADOS, AFECTANDO EL SERVICIO DE AGUA POTABLE A 22 680 POBLADORES.	Nicida Gissela Paredes Hasén	[redacted]	Coordinadora en Gestión Operativa de agua potable y alcantarillado	1/9/2020	VIGENTE	CAS	[redacted]					X

OTASS V°B° ABOGADO

000027

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por ALCALA MATEO Maria Concepcion FAU 20565423372 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2024/11/19 17:18:04-0500

Lima, 19 de noviembre de 2024
OFICIO N° 000393-2024-OTASS-OCI

Señor:
LUIS HERNAN CONTRERAS BONILLA
Director Ejecutivo
Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento
Calle Germán Schreiber N° 210
San Isidro/Lima/Lima

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico

REF. : a) Oficio N°000297-2024-OTASS-OCI (20SEP2024) (2024-0022862)
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a "Elaboración de Especificaciones Técnicas de 03 Plantas Portátiles de Tratamiento adquiridas para la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes, en el marco del Decreto de Urgencia N° 028-2023, para atender a una población beneficiaria de 22 680 pobladores" en la entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 033-2024-2-6046-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS
DIRECCIÓN EJECUTIVA
19 NOV 2024
RECIBIDO
Por: Hora: 12:48

Documento firmado digitalmente

MARIA CONCEPCION ALCALA MATEO
JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL(e)
Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento

MAM/arm

C.C.:
Adj.: folio 1654

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en OTASS, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 de Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: ***https://validacion.otass.gob.pe:8434/VerificaDocumento*** *e ingresando la siguiente clave:* ***BWD8DN6***

Con PUNCHE Perú

Firmado digitalmente por CABALLERO VIGO Olinda Flor FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19-11-2024 20:05:08 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000007-2024-CG/6046-02-002

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000393-2024-OTASS-OCI
EMISOR	:	CHRISTIAN ANDRE DE MONTREUIL ESTUPIÑAN - JEFE DE COMISIÓN - ELABORACIÓN DE E.T DE 3 PTAP PORTÁTILES ADQUIRIDAS PARA LA UE 002: SS TUMBES, EN EL MARCO DEL DU N° 028-2023, PARA ATENDER A UNA POBLACIÓN BENEFICIARIA DE 22 680 POBLADORES - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	LUIS HERNAN CONTRERAS BONILLA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO-OTASS
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20565423372
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR
N° FOLIOS	:	1656

Sumilla: En el marco del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Elaboración de Especificaciones Técnicas de 03 Plantas Portátiles de Tratamiento adquiridas para la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes, en el marco del Decreto de Urgencia N° 028-2023, para atender a una población beneficiaria de 22 680 pobladores", este OCI ha emitido el Informe de Control Específico N° 033-2024-2-6046-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. TOMO I DE VI - INFORME N°33[F]
2. TOMO II DE VI - INFORME N°33[F]
3. TOMO III DE VI - INFORME N°33[F]
4. TOMO IV DE VI - INFORME N°33[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7JKNSO3**

Firmado digitalmente por CABALLERO VIGO Olinda Flor FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19-11-2024 20:05:08 -05:00

5. TOMO V DE VI - INFORME N°33[F]

6. TOMO VI DE VI - INFORME N°33[F]

7. OFICIO-000393-2024-OCI[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7JKNSO3**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19-11-2024 20:05:31 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000393-2024-OTASS-OCI
EMISOR	:	CHRISTIAN ANDRE DE MONTREUIL ESTUPIÑAN - JEFE DE COMISIÓN - ELABORACIÓN DE E.T DE 3 PTAP PORTÁTILES ADQUIRIDAS PARA LA UE 002: SS TUMBES, EN EL MARCO DEL DU N° 028-2023, PARA ATENDER A UNA POBLACIÓN BENEFICIARIA DE 22 680 POBLADORES - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	LUIS HERNAN CONTRERAS BONILLA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO-OTASS

Sumilla:

En el marco del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Elaboración de Especificaciones Técnicas de 03 Plantas Portátiles de Tratamiento adquiridas para la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes, en el marco del Decreto de Urgencia N° 028-2023, para atender a una población beneficiaria de 22 680 pobladores", este OCI ha emitido el Informe de Control Específico N° 033-2024-2-6046-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20565423372**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000007-2024-CG/6046-02-002
2. TOMO I DE VI - INFORME N°33[F]
3. TOMO II DE VI - INFORME N°33[F]
4. TOMO III DE VI - INFORME N°33[F]
5. TOMO IV DE VI - INFORME N°33[F]
6. TOMO V DE VI - INFORME N°33[F]
7. TOMO VI DE VI - INFORME N°33[F]
8. OFICIO-000393-2024-OCI[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7OY5UQI**

NOTIFICADOR : OLINDA FLOR CABALLERO VIGO - ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO - OTASS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7OY5UQI**